



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

08 MAYO 2018

VISTOS:

El recurso de apelación promovida por don CARIN AYMA REYNOSO, contra la Resolución Directoral N° 254-2017-GR-DRTC-DR.APURIMAC, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a través del SIGE N° 5274 de fecha 20 de marzo del 2018, con **Registro del Sector Nro. 879-2018-DRTCAP**, remite el recurso de apelación interpuesto por el servidor **CARIN AYMA REYNOSO**, contra la Resolución Directoral N° 254-2017-GR-DRTC-DR.APURIMAC, de fecha 28 de diciembre del 2017, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 51 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARIN AYMA REYNOSO**, contra la Resolución Directoral N° 254-2017-GR-DRTC-DR.APURIMAC, de fecha 28 de diciembre del 2017, quien en su condición de servidor en actividad con más de 20 años de servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por dicho sector través de dicha resolución, puesto que en forma errada y desviada interpreta los alcances del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sin tomar en cuenta de haber ocupado cargo de responsabilidad directiva vía designación por más de 12 meses continuos, de Director de Sistema Administrativo I Nivel F-2, de la Unidad de Abastecimiento y SS.AA, el mismo que fue formalizada mediante la Resolución Directoral N° 077-2007-GOB-REG/DRT-DR-APURIMAC, de fecha 07 de mayo del 2007, así mismo con Resolución Directoral N° 067-2008-GOB-REG-/DRTC-DR-APURIMAC, del 15 de mayo del 2008 se había dado por concluido a esa fecha, la designación en el cargo antes referido, del mismo modo en la cuestionada resolución no existe una debida motivación en sus argumentos, puesto que también hace mención al numeral b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, sobre incremento de costo de vida de su incorporación a la Administración Pública y no cumplir con lo exigido por dicho Manual Normativo. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2007-GOB-REG-/DRTC-DR-APURIMAC, de fecha 07 de mayo del 2007, se DESIGNA, al señor CARIN AYMA REYNOSO, a partir del 01 de mayo del 2007, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I, Nivel F-2, Plaza N° 11 de la Unidad de Abastecimientos y SS.AA, con las responsabilidades y atribuciones que le confiere la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 067-2008-GOB-REG-/DRTC-DR-APURIMAC, del 15 de mayo del 2008, se Da por concluida, a la fecha, la Designación del Servidor CARIN AYMA REYNOSO, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I, Nivel F-2, Plaza N° 11 de la Unidad de Abastecimientos y SS.AA, de la DRTC, de Apurímac, asiéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados a la Entidad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante T.U.O aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente*

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



176

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. En el caso de autos el recurrente presentó su recurso de apelación en el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 216.2 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, a través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así de esta manera se estableció la estructura inicial del Sistema Único Remuneraciones, previéndose en ella, entre otros conceptos de los servidores públicos, la remuneración transitoria para homologación (artículo 3 literal b);

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP (Desplazamiento de Personal) aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, respecto a la **Designación** señala: Es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con resolución suprema;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP, Numeral 3.1.14, **los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargo de confianza**, señalados en el Anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la **Transitoria para Homologación** previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza siempre y cuando hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de 12 meses ininterrumpidos o por período acumulado no menor de 24 meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, señala la Transitoria para Homologación es la remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;

Que, a través del Informe Técnico N° 01606-2018-SERVIR/GP GSC, de fecha 10 de agosto del 2016, el SERVIR, sobre casos similares al presente, sobre la Transitoria para Homologación por desempeño el cargo de confianza, precisa mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se había aprobado el citado Manual Normativo con la finalidad de orientar el desplazamiento de los servidores y funcionarios de la Administración Pública. De esta manera, a través de las Disposiciones Generales y Específicas del Manual se estableció que entre las acciones administrativas para el desplazamiento se encontraba la de designación, que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, cuyo carácter es temporal, no conlleva estabilidad laboral, requiere de una plaza vacante y **se formaliza con Resolución Suprema**;

Que, de ahí podemos advertir que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

-Debe tratarse de un **servidor de carrera**, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

-El servidor de carrera **haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza** (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, y,

-El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un período mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un período acumulado no menor de veinticuatro (24) meses. Siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos, y solamente después de que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo;



[Handwritten signature]

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



176

Que, conforme señala el literal c) del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276°, son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley;

Que, la Ley N° 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, “Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”. Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión del recurrente, máxime si la citada Ley señala, que “los actos administrativos o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional**”;

Que, igualmente el Artículo 218 numeral 218.1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, precisa. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo;

Que, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio y evaluación de los medios de pruebas ofrecidas así como los argumentos que sustentan la pretensión del servidor recurrente, se advierte conforme se tiene de los considerandos de la apelada y la afirmación del administrado haber ejercido vía designación el cargo de confianza de Nivel F-2 de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, (Director del Sistema Administrativo I.) el mismo que fue por un período ininterrumpido de 12 meses hasta la conclusión de su designación vale decir del 01 de mayo del 2007 hasta el 15 de mayo del 2008, mediante las Resoluciones Directorales N° 077-2007-GOB-REG-/DRTC-DR-APURIMAC, y 067-2008-GOB-REG-/DRTC-DR-APURIMAC, respectivamente. Sin embargo conforme también se tiene del Considerando 16 de la resolución materia de apelación, el administrado recurrente de conformidad a la Resolución Directoral N° 89-92-DSRTC/AP, de fecha 31 de diciembre de 1992, vale decir mucho antes de la acción de personal de designación tomada, había sido incorporado al servicio de la institución a partir del 1° de enero de 1993 en la condición de **Obrero Permanente**, Nivel STC de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y Vivienda de Apurímac, por lo que no reunía las condiciones establecidas en el Numeral 2.12, vale decir, debe ser un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y **dicho servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar el cargo de confianza** (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria. Supuestos estos que no han sido aclarados ni fundamentadas debidamente por el actor, por lo mismo persiste la acción tomada por la entidad de origen, más aún si se tiene en cuenta las prohibiciones de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la entidad, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando al Informe N° 604-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de abril del 2018;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el literal e), inciso 1 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016.GR.APURIMAC/GR; de conformidad con el artículo 41, literal b) de la



A

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



176

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARIN AYMA REYNOSO**, contra la Resolución Directoral N° 254-2017-GR-DRTC-DR-APURIMAC, de fecha 28 de diciembre del 2017. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el TUO de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. -DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo, como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, al interesado y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Jorge Gilberto Cabellos Pozo
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG.
DGBC/DRAJ.
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

